SOMOS

CONSEJO ESTATAL DE "SOMOS"

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN, INTEGRACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027 EN EL ESTADO DE DURANGO.

CONSIDERANDOS

"Somos" nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación. Somos una fuerza política que reconoce en la diversidad, la participación ciudadana y la defensa de las causas justas los fundamentos para construir un mejor país.

De acuerdo con nuestra Declaración de Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio de México. Queremos abrir los espacios de representación popular a nuevos liderazgos ciudadanos, particularmente a quienes han dedicado su trayectoria a la defensa de los derechos humanos, la justicia, la igualdad, la educación, la salud, el medio ambiente y otras causas que contribuyen al bienestar colectivo.

En congruencia con este compromiso, **"Somos"** reservará hasta el veinte por ciento de las candidaturas a diputaciones federales y locales por el principio de representación proporcional para personas que acrediten su trayectoria en la promoción y defensa de causas afines a nuestros Principios. Aspiramos a ser un vehículo para que estas voces lleguen a la Cámara de Diputados y a los Congresos Locales, donde deben prevalecer el diálogo, la pluralidad, la deliberación democrática y la construcción de acuerdos en beneficio del país. Asimismo, buscamos renovar la representación política, evitando que las candidaturas sean espacios reservados para las dirigencias partidistas, por lo que quienes ocupen cargos de dirigencia en **"Somos"** no podrán aspirar a ellas, conforme a nuestras disposiciones internas.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **"Somos"**, celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones y el Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular

para participar en el Proceso Electoral 2026-2027. Para las diputaciones federales por el principio de representación proporcional, se contempla un procedimiento de recepción de propuestas, registro y valoración de perfiles, e integración de listas por circunscripción, cuya definición corresponderá al Consejo Nacional, con observancia de la paridad de género, las acciones afirmativas y las disposiciones estatutarias aplicables.

En la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **"Somos"** celebrada el 17 de octubre de 2026, se aprobó la "Convocatoria para el proceso interno de selección, integración y aprobación de las listas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional que serán postuladas por "Somos" para el Proceso Electoral 2026-2027", la cual sustenta las bases de la presente Convocatoria.

Recuperar nuestra República exige fortalecer la división e independencia de los Poderes, el Estado de derecho, el federalismo y los contrapesos democráticos. **"Somos"** aspira a contribuir a la construcción de un Poder Legislativo autónomo, plural y comprometido con la ciudadanía, en el que las distintas voces de la sociedad puedan participar en las decisiones que determinan el futuro de México. Reconstruir nuestro país nos convoca a todas y todos; es momento de sumar esfuerzos y abrir nuevos caminos para fortalecer nuestra democracia y construir un mejor futuro para México.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Consejo Estatal de **"Somos"**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 34, 35, 38, 41, Base I, y 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, numerales 1 y 5; 159, numeral 5; 211, 212, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 445 y 456, numeral 1, inciso c), y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 23, 25, 29, 31, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 46, 47, 48, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 267, 270, 271, 272, 273 y 281, y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 3, 17, 38, 143 Bis, 223, 224, 230, 232, 238, 239, 240, 241, 242 y 261 Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 1, 2, 5, 6, 63, 65, 66, 67, 68 y 69, así como el artículo segundo transitorio del Decreto 426, publicado en el Periódico Oficial número 44 Bis, de fecha 31 de mayo de 2026, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 25, 26, 27, 29, 33, 35, 36, 38, 59, 163, 164, 165, 168, 176, 177, 178, 179, 180, 181,

182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 190 y 277 a 285, así como el artículo cuarto transitorio del Decreto 427, publicado el 2 de junio de 2026, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; Acuerdo IEPC/CG40/2026 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Local 2026-2027, en el cual se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango; el Acuerdo IEPC/CG42/2026 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se determina que el Órgano Superior de Dirección resuelva las solicitudes de registro de candidaturas, por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del Proceso Electoral Local 2026-2027; el Acuerdo IEPC/CG43/2026 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección, relativo a la expedición de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local 2026-2027, en el cual se renovará el Congreso del Estado de Durango, particularmente sus artículos 1, 6, 40, 41, 55 y 75 a 80; el Acuerdo IEPC/CG62/2026 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes durante el periodo que comprenden las precampañas, intercampañas y campañas electorales que se llevarán a cabo en el Estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2026-2027; el Acuerdo IEPC/CG63/2026 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, mediante el cual se determinan los topes máximos de gasto de precampaña en el marco del Proceso Electoral Local 2026-2027; el Acuerdo IEPC/CG64/2026 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se determinan los límites de aportaciones de militantes, simpatizantes y personas candidatas de partidos políticos para el ejercicio fiscal 2027; los artículos 9, 12, 13,19, 20, 51, 52, 57, 58, fracciones X, XIV y XV; 111, 112 al 118, 119, 122 al 139, y demás relativos y aplicables de los Estatutos de **"Somos"**; 1 a 3, 7, 9, 11 a 29, 31 a 51, 55 a 59 y 60 a 92 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones de **"Somos"**; 1 a 4, 10, 26 a 40, 49 a 54, 61 y 62, y demás relativos y aplicables del Reglamento de

Justicia Interna de **"Somos"**; Acuerdo del Consejo Nacional de Somos México por el que se determina un régimen excepcional y transitorio para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular, aprobado en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada los días 7 y 8 de agosto de 2026, particularmente sus puntos resolutivos sexto, séptimo y octavo; así como los acuerdos, lineamientos, criterios y demás disposiciones aplicables que emitan el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

CONVOCA

A las personas integrantes del Consejo Estatal y, en su caso, del Consejo Consultivo Ciudadano de **"Somos"**, a participar en la identificación, recepción y presentación de propuestas de personas aspirantes a candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, mediante la consulta y vinculación con organizaciones de la sociedad civil, colectivos, asociaciones, agrupaciones ciudadanas, personas afiliadas y no afiliadas al Partido, así como con la ciudadanía en general, con el propósito de conformar la Lista "A" de cinco fórmulas de candidaturas a diputaciones por este principio en el Estado de Durango.

BASES

Primera. Objeto.

La presente Convocatoria tiene por objeto establecer las bases, requisitos, etapas y procedimiento para la selección, integración, ordenación y aprobación de la lista de candidaturas a Diputaciones al H. Congreso del Estado de Durango por el principio de representación proporcional que serán postuladas por **"Somos"** para el Proceso Electoral Local 2026-2027 en el estado de Durango.

El procedimiento comprenderá la integración de una **Lista "A" preliminar de cinco (5) fórmulas de candidaturas**, cada una conformada por una persona propietaria y una suplente, ordenadas conforme al procedimiento de selección establecido en esta Convocatoria y observando los principios de paridad de género, alternancia, acciones afirmativas y demás disposiciones aplicables.

Las fórmulas deberán integrarse por personas del mismo género, de conformidad con el artículo 184, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para

el Estado de Durango, sin perjuicio de los criterios jurisdiccionales y las determinaciones de las autoridades electorales competentes que resulten aplicables.

La presente Convocatoria tiene asimismo como finalidad identificar y seleccionar personas con trayectoria, conocimientos, experiencia, liderazgo o reconocimiento social, profesional, académico, comunitario, empresarial, cultural, científico, técnico, político o de servicio público, que puedan contribuir al trabajo legislativo y a la representación política de la sociedad duranguense.

La lista preliminar aprobada por los órganos competentes de **"Somos"** será presentada para su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en los términos de la legislación electoral aplicable. La integración y ordenación de la Lista Definitiva para efectos de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 12, numeral 1, y 282, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como en los artículos 75 a 79 de los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo IEPC/CG43/2026, y demás determinaciones aplicables de la autoridad electoral competente.

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

Segunda. Método de selección.

De conformidad con el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular y por analogía y mayoría de razón, a nivel local las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional serán seleccionadas mediante la integración y aprobación de una Lista "A" de cinco fórmulas por el Consejo Estatal, a partir de propuestas presentadas por las personas integrantes del propio Consejo Estatal y/o, en su caso, del Consejo Consultivo de **"Somos"** en el estado de Durango.

Los artículos 12, numeral 1, y 282, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establecen que la lista definitiva para la asignación de diputaciones se integra con candidaturas de la Lista "A" y

candidaturas de mayoría relativa que no obtuvieron el triunfo, sujetas a los criterios legales de votación y paridad. Por ello, el partido no determina unilateralmente toda la integración final.

La presente convocatoria comprende tanto los perfiles vinculados con causas y con capacidades idóneas para el desempeño legislativo, considerados dentro de la reserva de hasta el veinte por ciento prevista en la normativa interna, como los perfiles del ochenta por ciento restante. Todas las personas aspirantes participarán en el mismo procedimiento de registro y revisión documental establecidos en esta Convocatoria.

De conformidad con el artículo 68, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional los partidos políticos deberán acreditar que participan con con candidaturas de mayoría relativa en por lo menos once de los quince distritos electorales uninominales y obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida.

Tercera. Órganos responsables.

La Secretaría de Operación Electoral y Alianzas (SOEA), la Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional (SODI), la Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Estatal (CEE) organizarán y conducirán el procedimiento e integrarán las propuestas para presentar al Consejo Estatal.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, revisará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes y conforme al artículo 52, fracción IX de los Estatutos del Partido, elaborará y presentará la propuesta de candidaturas comprendidas en la reserva de hasta el veinte por ciento para representantes de causas.

Corresponderá exclusivamente al Consejo Estatal la aprobación definitiva de la Lista "A" de cinco fórmulas de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional,, mediante el voto de al menos el 80% de las Consejerías presentes en la sesión.

DE LA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS

Cuarta. Recepción de propuestas y acreditación de trayectoria.

Mediante la presente Convocatoria se abre un mismo periodo para la presentación de perfiles vinculados con causas alineadas con los principios del Partido y/o que posean habilidades idóneas para el trabajo legislativo. Las personas integrantes del Consejo Estatal, así como los integrantes del Consejo Consultivo, podrán presentar propuestas, a título individual o de manera conjunta, de fórmulas para diputaciones por el principio de representación proporcional, que deberán contener al menos la siguiente información:

a) Nombre de las personas propuestas (propietaria y suplente);
b) Lugar de residencia;
c) Datos de contacto;
d) Exposición de motivos;
e) Síntesis de la trayectoria que sustenta las propuestas;
f) Ámbito o áreas en las que las personas propuestas puedan contribuir al trabajo legislativo;
g) Demás información que determine la Comisión Electoral Nacional;
h) Declaración de aceptación de postulación con firma autógrafa de las personas propuestas; y
i) Datos de la persona que propone.

El registro de las propuestas se hará a través del sistema que la Comisión Electoral Nacional habilitará para tal fin.

Las personas propuestas deberán contar con elementos objetivos que permitan acreditar su trayectoria, experiencia, conocimiento o participación efectiva en la defensa, promoción, estudio, atención o representación de la causa que representen y/o sus habilidades para el desempeño legislativo.

La plataforma habilitada para la recepción de propuestas permitirá que, en su caso, la propuesta sea suscrita por varias personas integrantes del Consejo Estatal y/o del Consejo Consultivo Ciudadano. Las propuestas recibidas por personas que no formen parte de dichos órganos no serán válidas.

Para su valoración podrán considerarse, entre otros elementos:

a) Trayectoria acreditada;

b) Permanencia y vinculación efectiva con causas alineadas a los principios del Partido, de acuerdo con el Anexo 1;
c) Impacto social, comunitario o público de su actividad;
d) Reconocimiento de organizaciones, comunidades o personas vinculadas con la causa;
e) Aportaciones, publicaciones, proyectos o resultados comprobables; y
f) Experiencia y capacidades que puedan contribuir al desempeño de las funciones legislativas, pudiendo incluir su conocimiento vinculado con los temas de las diferentes Comisiones Legislativas existentes en el Congreso del Estado.

Esta valoración se hará conforme a la rúbrica que establezca la Comisión Electoral Nacional.

Quinta. Alcance de la recepción de propuestas.

La recepción de propuestas permite identificar perfiles susceptibles de consideración; ninguna propuesta sustituye el registro personal ni constituye por sí misma una candidatura.

No constituye encuesta, votación, sondeo de opinión ni mecanismo de medición de preferencias.

El número de propuestas, menciones o respaldos recibidos por una persona no determinará su selección, no establecerá orden de prelación ni generará derecho adquirido o expectativa de derecho respecto de una candidatura.

Sexta. Registro y revisión preliminar.

Las personas aspirantes propuestas que acepten participar, deberán registrarse a través del sitio habilitado para tal fin por la Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: http://precandidatos.somosmx.org.mx. En este sitio estarán disponibles para su descarga, los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

Las personas suplentes deberán registrarse y cumplir los mismos requisitos establecidos para las personas propietarias en la Base Octava de esta Convocatoria.

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

a) Período de subsanación.
b) Validación de requisitos de elegibilidad.

El sistema generará constancia de recepción, sin que ésta implique procedencia, elegibilidad o asignación a una lista.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, revisará los registros y los documentos cargados en el Sistema de Aspirantes, verificará los requisitos de elegibilidad y conformará los expedientes para la valoración de la Secretaría de Operación Electoral y Alianzas, la Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional del estado, la CEE y en su caso, la CEN.

La valoración se sujetará a criterios objetivos y verificables de acuerdo con los criterios establecidos en esta Convocatoria.

Séptima. Plazos y fases del proceso.

El procedimiento comprenderá las siguientes etapas:

1. Emisión y publicación de la convocatoria interna: 31 de octubre de 2026.
2. Recepción de propuestas por parte de Consejerías Estatales e integrantes del Consejo Consultivo: del 5 al 29 de noviembre de 2026.
3. Registro de personas aspirantes: del 5 al 29 de noviembre de 2026.
4. Revisión de expedientes: del 5 de noviembre al 14 de diciembre de 2026.
5. Declaración de procedencia de los registros: 15 de diciembre de 2026.
6. Aprobación en sesión de Consejo Estatal: hasta febrero de 2027.
7. Publicación de resultados: hasta febrero de 2027.

La Comisión Electoral Nacional podrá determinar un período extraordinario de registro de aspirantes a precandidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional, previsto en el presente procedimiento y en las convocatorias correspondientes, para concluir incluso en el mes de febrero de 2027.

En caso de aprobarse dicha ampliación, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará los plazos complementarios para la revisión de expedientes, subsanación de omisiones y declaración de procedencia de los registros correspondientes, garantizando que estas etapas concluyan antes de que las propuestas de listas sean sometidas a la aprobación del Consejo Estatal.

DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Octava. Requisitos de elegibilidad.

Las personas que participen en esta Convocatoria deberán cumplir los requisitos constitucionales y legales aplicables para ser electas diputadas o diputados locales por el principio de representación proporcional, así como los requisitos estatutarios previstos en la presente Convocatoria.

1. **Requisitos constitucionales de elegibilidad.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10 y 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, atendiendo al artículo segundo transitorio del Decreto 426, publicado el 31 de mayo de 2026, y al artículo cuarto transitorio del Decreto 427, publicado el 2 de junio de 2026, las personas aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

   Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, integrante del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro o Ministra de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

VIII. No ser deudora o deudor alimentario moroso.

2. Requisitos establecidos en la legislación electoral.

Las personas aspirantes deberán, cumplir los requisitos establecidos en los artículos 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los artículos 10 y 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, conforme a lo siguiente:

I. No haber sido sancionadas por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género, en los términos previstos por el artículo 10, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

II. Para el caso de las y los diputados que aspiren a la elección consecutiva, deberán respetar el principio por el que fueron electos, exceptuando cuando se

trate de representación proporcional y deseen contender para un distrito de mayoría relativa. Será optativo separarse del cargo, pero en caso de decidir no hacerlo, deberán asistir a todas y cada una de las sesiones de Congreso, así como a las comisiones de las que formen parte. En cualquier caso, queda expresamente prohibido el uso de recursos públicos del Congreso para actividades proselitistas, como lo son el uso de la infraestructura del recinto parlamentario, de las oficinas de representación, del personal, de vehículos o cualquier otro que sea propiedad del Congreso o provenga de sus recursos.

III. Los ministros de cualquier culto religioso que aspiren a algún cargo de elección popular deberán haber renunciado formal, material y definitivamente a su ministerio, cuando menos con cinco años de antelación al día en que se celebre la elección.

IV. No encontrarse en los supuestos de inelegibilidad previstos en el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, relativos a las personas consejeras electorales y funcionarias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debiendo observarse, cuando corresponda, los plazos de separación establecidos en dicha disposición.

V. Asimismo, deberán cumplir con las demás condiciones, requisitos, incompatibilidades y prohibiciones que resulten aplicables conforme a la legislación electoral y a los acuerdos y lineamientos emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

3. Suspensión de derechos político-electorales.

No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impliquen la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía.

4. Requisitos estatutarios del Partido.

a) No ocupar cargo de dirección en el Partido a nivel municipal, estatal y/o nacional, salvo que se separen de su encargo seis meses antes del inicio del proceso electoral;

b) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido;

c) Cursar y aprobar los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso, impartidos por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido;

d) Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos".** La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro

e) **FECHA LÍMITE PARA CONCLUIR LOS CURSOS: 26 DE NOVIEMBRE;** y

f) Cumplir con los requisitos documentales señalados en la presente Convocatoria.

Novena. Paridad, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes.

"Somos" garantizará que el procedimiento de selección, integración, ordenación y aprobación de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional cumpla integralmente con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, jurisdiccionales y estatutarias aplicables en materia de paridad de género, igualdad sustantiva y acciones afirmativas, así como con los criterios, lineamientos y demás determinaciones que emita el Instituto Electoral y e Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Para tal efecto, la integración de la Lista "A" de cinco fórmulas deberá garantizar:

a) La paridad de género en la integración de las candidaturas;

b) Que cada fórmula se integre por una persona propietaria y una suplente del mismo género;

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre;

c) La alternancia de fórmulas de distinto género hasta agotar la Lista "A", conforme a los artículos 53, numerales 5, 6 y 7, y 75, numeral 1, fracción II, de los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo IEPC/CG43/2026;

El género que encabece la Lista "A" se determinará en función de la distribución de las candidaturas postuladas por el principio de mayoría relativa. Cuando más del cincuenta por ciento de dichas postulaciones corresponda a mujeres, la primera fórmula de la Lista "A" deberá estar encabezada por un hombre; cuando más del cincuenta por ciento corresponda a hombres, deberá estar encabezada por una mujer, alternando sucesivamente las fórmulas de distinto género hasta agotar las cinco posiciones;

d) El cumplimiento de las acciones afirmativas y demás medidas de inclusión que determine el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2026-2027;

e) El cumplimiento de las disposiciones estatutarias de **"Somos"** en materia de participación de personas jóvenes, incluida la reserva de al menos un tercio de las candidaturas para personas menores de treinta y cinco años, lo que, tratándose de una Lista "A" integrada por cinco fórmulas, implica reservar cuando menos dos fórmulas para personas menores de dicha edad, observando las reglas estatutarias de integración y distribución por género;

f) Las demás medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y el cumplimiento integral de las obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias, jurisdiccionales y estatutarias aplicables.

Cuando resulte necesario realizar ajustes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base, éstos deberán ser objetivos, razonables, proporcionales, estar fundados y motivados y respetar, en la mayor medida posible, las propuestas y determinaciones adoptadas durante las etapas previas del procedimiento.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, verificará el cumplimiento de estas disposiciones antes de que la lista sea sometida a la aprobación definitiva del Consejo Estatal.

Décima. Requisitos documentales.

Cada persona aspirante deberá cargar en el Sistema de Aspirantes, dentro de los plazos establecidos en la presente Convocatoria, los siguientes documentos legibles y completos:

a) Formato de registro de la precandidatura emitido por la Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado (formato descargable en el sitio);

b) Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentarse provisionalmente la constancia correspondiente, sin perjuicio de la obligación de exhibir la credencial vigente dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional y, en todo caso, antes de que resulte exigible para el registro de la candidatura ante la autoridad electoral competente;

c) Copia legible del acta de nacimiento;

d) Fotografía reciente tamaño credencial;

e) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio);

f) Copia de comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses;

g) Documentación que permita acreditar la residencia efectiva de la persona aspirante dentro del territorio del Estado de Durango durante tres años al día de la elección, tratándose de personas duranguenses por nacimiento, o cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección en los demás casos; tratándose de personas duranguenses migrantes, la documentación que acredite dicha condición y el domicilio simultáneo en el extranjero y en el Estado de Durango, en términos del artículo 69, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

La Comisión Electoral Nacional podrá tener por acreditado el requisito de residencia mediante la valoración conjunta de la documentación presentada, siempre que esta genere elementos suficientes para acreditar el periodo constitucionalmente exigido, sin perjuicio de la documentación que, en su momento, requiera el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el registro de la candidatura;

h) Documento oficial que acredite la separación del cargo, dentro del plazo constitucional o legalmente establecido, cuando resulte aplicable de conformidad con los artículos 69, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. El documento deberá permitir acreditar fehacientemente la fecha a partir de la cual surtió efectos la separación;

i) Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad correspondientes al cargo de diputada o diputado local y de no encontrarse en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 69, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, ni en los demás supuestos de inelegibilidad establecidos en la legislación aplicable (formato descargable en el sitio).

j) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las disposiciones aplicables para su verificación (formato descargable en el sitio);

k) Declaración bajo protesta de decir verdad en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio);

l) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"** (formato descargable en el sitio);

m) Constancia de haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso, emitida por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido.

La persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de **Formación y Profesionalización Política de "Somos" una vez concluido su registro, y deberá cargar la constancia respectiva en el Sistema de Aspirantes una vez que la haya recibido.**

FECHA LÍMITE PARA CONCLUIR LOS CURSOS: 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.

La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.

n) Suscribir compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).

o) Tratándose de personas que pretendan ser postuladas para el cumplimiento de alguna acción afirmativa, deberán presentar la documentación, manifestaciones, constancias o demás elementos que establezcan la legislación aplicable y los lineamientos, acuerdos o determinaciones que emita el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para acreditar la condición correspondiente. Cuando resulte aplicable, la Comisión Electoral Nacional pondrá a disposición de las personas aspirantes los formatos respectivos.

p) Evidencias que respalden la trayectoria.

Décima primera. Subsanación.

Cuando en la revisión del expediente registrado en el Sistema de Aspirantes se adviertan omisiones, inconsistencias o documentos susceptibles de subsanación, se notificará a la persona interesada para que, dentro de las **setenta y dos horas** naturales siguientes a la notificación del requerimiento correspondiente, cargue la corrección o el documento correspondiente en el propio sistema.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos sustantivos que debieron cumplirse dentro del plazo correspondiente, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

La acreditación de los cursos de capacitación obligatorios del Partido no estará sujeta al plazo ni al procedimiento de subsanación previsto en los párrafos anteriores, toda vez que su cumplimiento se realizará con posterioridad a la conclusión del registro, en los términos y plazos establecidos en la presente Convocatoria.

Décima segunda. Aprobación de las listas en el Consejo Estatal.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, las Secretarías estatales de Operación Electoral y Alianzas y de Organización y Desarrollo Institucional, formularán una propuesta integral de cinco (5) fórmulas para integrar la

Lista "A", con el orden de prelación correspondiente. Determinará la asignación de perfiles según sus requisitos territoriales, trayectoria, aptitudes y las necesidades de integración de dicha lista; identificará las fórmulas correspondientes a la reserva de hasta el veinte por ciento.

Para la determinación del orden de prelación se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Para personas representantes de proyectos y causas se reservará el primer lugar de la Lista "A" de representación proporcional, hasta alcanzar un máximo del veinte por ciento de las candidaturas de dicha lista. Lo anterior, sin perjuicio de que puedan incorporarse otros perfiles de esta naturaleza en la lista definitiva, cuya integración no depende exclusivamente del Partido.

2. Para personas jóvenes menores de 35 años, se reservará al menos el **lugar 3 de la Lista "A"**.

3. De conformidad con los artículos 12, numeral 1, y 282, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la lista de cinco (05) fórmulas aprobada por el Consejo Estatal y registrada ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango constituirá la Lista "A" de candidaturas de representación proporcional del Partido.

4. Una vez celebrada la jornada electoral del **6 de junio de 2027**, el Consejo General del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango** integrará, en los términos de la legislación aplicable, una segunda lista conformada por las **cinco (05)** candidaturas de mayoría relativa del Partido que, sin haber obtenido el triunfo en sus respectivos distritos, hayan alcanzado los mayores porcentajes de **votación total emitida**, ordenadas conforme a los criterios establecidos en la legislación electoral local y observando la alternancia de género prevista en el artículo 78 de los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo IEPC/CG43/2026.

5. La **lista definitiva de diez (10) posiciones** será integrada por el Consejo General del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**, alternando una candidatura de la Lista "A" registrada por el Partido y una candidatura proveniente de mayoría relativa de la Lista "B", comenzando por la primera posición de la Lista "A", con observancia de los ajustes de paridad de género que legalmente corresponda, sin

modificar el orden de prelación establecido por el Partido en la Lista "A", conforme al artículo 79 de los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo IEPC/CG43/2026.

6. El Consejo Estatal aprobará exclusivamente las **cinco (05)** fórmulas y su orden de prelación en la Lista "A". La determinación de las candidaturas provenientes de mayoría relativa, su orden y la integración de la lista definitiva corresponderán al Consejo General del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**, de conformidad con los resultados electorales y las disposiciones legales aplicables.

"Somos" determina cinco fórmulas y su prelación para integrar la Lista "A", pero no controla directamente la integración de las diez posiciones de la Lista Definitiva, que se determinará conforme a la legislación electoral aplicable.

Décima tercera. Precampaña.

Las personas precandidatas que obtengan la declaración de procedencia por parte de la Comisión Electoral Nacional, podrán realizar actividades de precampaña en los plazos que establezca la ley, exclusivamente durante el periodo comprendido del 29 de diciembre de 2026 al 21 de enero de 2027, conforme al Calendario del Proceso Electoral Local 2026-2027 aprobado mediante el Acuerdo IEPC/CG40/2026.

Dichas actividades deberán sujetarse a los límites, prohibiciones y demás disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como a las obligaciones de fiscalización correspondientes.

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

Décima cuarta. Propaganda de precampaña.

Las personas precandidatas a diputaciones al Congreso del Estado de Durango por el principio de representación proporcional deberán observar las disposiciones previstas en los artículos 176, 178, 179 y 180 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como en los artículos 209, 211 y 212 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de actos y propaganda de precampaña.

Las actividades de precampaña únicamente podrán realizarse durante el periodo legalmente autorizado por las autoridades electorales competentes, y siempre que las personas participantes cuenten con la calidad de precandidatas conforme al procedimiento interno de selección establecido en esta Convocatoria. Dichas actividades deberán estar orientadas a obtener el respaldo correspondiente dentro del procedimiento de selección de las cinco **(05)** fórmulas de candidaturas y su orden de prelación, cuya aprobación corresponde al Consejo Estatal de **"Somos"**.

Toda propaganda de precampaña deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, según corresponda, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida. En ningún caso podrán realizarse actos anticipados de precampaña o campaña.

Queda prohibida la contratación o adquisición, directa o por interpósita persona, de propaganda o cualquier forma de promoción personal en radio y televisión. El acceso a dichos medios únicamente podrá realizarse mediante los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas y disposiciones determinadas por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, durante las precampañas **queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios**, de conformidad con el artículo 176, numeral 1, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Deberán observarse igualmente las restricciones relativas a la colocación y distribución de propaganda, el otorgamiento de beneficios directos o indirectos y las demás prohibiciones establecidas en la legislación electoral aplicable.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá

efectuarse para su reciclaje **por lo menos tres días antes del inicio del plazo para el registro de candidaturas** de la elección correspondiente, de conformidad con el artículo 212 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

En materia ambiental, la propaganda impresa deberá elaborarse con materiales reciclables y biodegradables, libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, deberán observarse las disposiciones que emitan las autoridades electorales respecto de la colocación, retiro, reutilización y reciclaje de la propaganda, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca **"Somos"** para reducir su impacto ambiental.

Décima quinta. Responsabilidad solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas

Responsabilidad solidaria.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base será responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción del Instituto Nacional Electoral.

Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán contar con un representante financiero y cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícita y documentada de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente al Partido, para su presentación ante el INE mediante el sistema correspondiente, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas será responsable de seguir y cumplir las siguientes etapas del proceso de fiscalización:

1. **INGRESOS**. Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña, atendiendo lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

   Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización y en los acuerdos que al efecto emita el INE. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

2. **EGRESOS**. Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.

3. **TOPES DE GASTO.** Respetar escrupulosamente el tope de gastos de precampaña que resulte aplicable, determinado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el Acuerdo IEPC/CG63/2026.

4. **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES**. Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad electoral, cada persona precandidata deberá integrar y presentar al Partido, para su presentación ante el INE a través del mecanismo correspondiente, el informe de ingresos y egresos de precampaña, **acompañado de toda la documentación comprobatoria correspondiente.**

   Los informes se capturarán a más tardar el **24 de enero en el sistema correspondiente, para su presentación ante el INE a más tardar el 25 de enero de 2027.**

5. **INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME.** La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.

Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, como consecuencia, la persona precandidata pierde el derecho a ser registrada como candidata, **"Somos"** se abstendrá de solicitar su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y procederá a realizar la sustitución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Décima sexta. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las renuncias, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Renuncia antes de la sesión del Consejo Estatal.

Las personas aspirantes podrán renunciar a su participación en cualquier momento anterior a la sesión del Consejo Estatal mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló la persona aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

Cuando la renuncia corresponda únicamente a una de las personas integrantes de una fórmula, la Comisión Electoral Nacional determinará lo conducente conforme a esta Convocatoria y a la normativa interna aplicable.

2. Renuncia posterior a la sesión del Consejo Estatal.

Si la renuncia se presenta con posterioridad a la sesión del Consejo, deberá formularse mediante manifestación expresa presentada por la persona interesada ante la Comisión Electoral Nacional para los efectos conducentes.

3. Vacante de una de las personas integrantes de la fórmula aprobada por el Consejo Estatal.

Cuando, una vez concluido el procedimiento de selección y antes de la solicitud de registro de la candidatura ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Durango, se produzca una vacante, por renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, pérdida de algún requisito de elegibilidad o cualquier otra causa jurídicamente procedente, se procederá a cubrir la vacante correspondiente conforme a los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones internas aplicables.

En todos los casos, la nueva integración deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, las reglas de paridad de género, las acciones afirmativas que correspondan, la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años y, en su caso, el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

4. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

A partir de la presentación de la solicitud de registro de la candidatura ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las sustituciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, a los acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026–2027 y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, las sustituciones podrán realizarse libremente, en los términos previstos en el artículo 190, numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, observando en todo momento las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás obligaciones aplicables.

Vencido dicho plazo, las sustituciones únicamente procederán por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de la persona candidata, conforme al artículo 221, fracción II, de la ley electoral local.

Cuando la renuncia sea notificada directamente por la persona candidata al Consejo General del y de Participación Ciudadana del Estado de Durango éste la hará del conocimiento del partido político que la registró para que proceda, en su caso, a solicitar la sustitución correspondiente, conforme al artículo 190, numeral 1, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Las sustituciones serán acordadas por el órgano partidario facultado y solicitadas por escrito al Consejo General del y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, acompañadas de la documentación y requisitos que determine la autoridad electoral. Para la corrección o sustitución de las boletas electorales, en su caso, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral aplicable.

Décima séptima. Medios de impugnación.

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente Convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante la Comisión Electoral Nacional, en su carácter de órgano responsable, dentro de los cuatro (4) días siguientes a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la Comisión de Justicia Interna del Partido, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III; 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos".**

En términos del artículo 228, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los medios relacionados con los resultados deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar catorce días después de la fecha de celebración de la sesión del Consejo Estatal en la que se adopte la decisión sobre las candidaturas.

Décima octava. Protección de datos personales y afiliación.

El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

La participación de las personas aspirantes no implicará afiliación a **"Somos",** ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de

proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos al proceso de selección interno.

Los datos personales recabados serán eliminados una vez concluido el proceso y cumplidas las finalidades y obligaciones legales que justifiquen su conservación, conforme a la normativa aplicable.

Décima novena. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo mandato de autoridad.

El Comité Estatal a propuesta de la Comisión Electoral Nacional, podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango o de las autoridades jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación y publicación por el órgano competente.

Segundo. La Comisión Electoral Nacional publicará los formatos, las instrucciones para registro y carga documental en el Sistema de Aspirantes y los demás instrumentos de implementación de esta Convocatoria.

Tercero. La selección, integración y aprobación definitiva de la Lista "A" de cinco fórmulas de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional deberá concluir, en términos del Régimen Excepcional y Transitorio, a más tardar durante el mes de febrero de 2027.

Cuarto. La Comisión Electoral Nacional instrumentará las determinaciones supervenientes del Instituto Nacional Electoral y/o del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y de los órganos jurisdiccionales dentro de sus atribuciones. Cuando su cumplimiento requiera modificar esta

Convocatoria o decisiones reservadas al Consejo Estatal, le presentará el proyecto correspondiente para su aprobación. La representación ante el Instituto realizará las comunicaciones procedentes y conservará los acuses, en coordinación con la Secretaría General y las áreas responsables.

Emitida en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango; a los 31 días del mes de octubre de 2026.

A T E N T A M E N T E

Consejo Estatal de "Somos"

DAVID RAMOS ZEPEDA
PRESIDENTE

OLGA JOSEFINA MANZANERA VIDAL
SECRETARIA GENERAL

SOMOS

SOMOS

ANEXO 1

Catálogo de Causas Ciudadanas Respaldadas por Somos para la Valoración de Trayectoria y Vinculación Social

Presentación

En términos de la Base Cuarta de la presente Convocatoria, la Comisión Electoral Nacional valorará, entre otros elementos, la permanencia y vinculación efectiva de las personas propuestas con causas alineadas a los Principios, Programa de Acción y documentos básicos de "**Somos**".

Para tal efecto, el presente Anexo establece el catálogo de causas ciudadanas que el Partido reconoce, promueve y respalda, con el propósito de proporcionar un marco objetivo para la valoración de las trayectorias, actividades, aportaciones, proyectos, liderazgos, investigaciones, iniciativas o acciones desarrolladas por las personas aspirantes.

La inclusión de una causa en el presente catálogo no implica un orden de prioridad o jerarquía entre ellas. Las causas aquí enlistadas constituyen expresiones concretas de los principios democráticos, sociales, económicos, ambientales y de derechos humanos contenidos en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción de "**Somos**".

La acreditación de vinculación con una o más causas podrá sustentarse mediante antecedentes profesionales, académicos, comunitarios, sociales, empresariales, culturales, científicos, técnicos, legislativos, de servicio público o de participación ciudadana, así como mediante evidencias documentales verificables que acrediten una contribución efectiva, continua y relevante.

Catálogo de Causas Ciudadanas

I. Democracia, República y Estado de Derecho

1. Defensa de la soberanía nacional, la República, el federalismo, el municipio libre y la división de poderes.
2. Defensa de la Constitución, la legalidad y el Estado de Derecho.
3. Defensa de elecciones libres, auténticas, justas y equitativas.
4. Fortalecimiento de la democracia y del sistema de partidos.
5. Participación ciudadana, educación cívica, construcción de ciudadanía democrática.

SOMOS

II. Derechos Humanos, Libertades e Inclusión

6. Promoción y defensa de los derechos humanos.
7. Libertad de expresión, pensamiento, información y prensa.
8. Acceso a la justicia y combate a la impunidad.
9. Igualdad de oportunidades y no discriminación.
10. Inclusión y representación de grupos históricamente discriminados.
11. Respeto a la diversidad y a las disidencias sexuales.
12. Inclusión plena de las personas con discapacidad.
13. Derechos de las personas migrantes y desplazadas.

III. Igualdad Sustantiva y Derechos de las Mujeres

14. Igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.
15. Prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
16. Participación política de las mujeres y combate a la violencia política en razón de género.

IV. Pueblos y Comunidades

17. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
18. Derechos de los pueblos y comunidades afrodescendientes.
19. Protección de las lenguas originarias, identidades culturales y formas de organización comunitaria.

V. Infancias y Juventudes

20. Derechos y desarrollo integral de las infancias.
21. Protección de niñas, niños y adolescentes frente a cualquier forma de violencia.
22. Desarrollo integral de las juventudes.
23. Participación social, política y comunitaria de las personas jóvenes.

VI. Educación, Ciencia, Cultura y Bienestar Social

24. Educación de calidad e inclusión educativa.Ciencia, tecnología, innovación y acceso universal a internet.
25. Salud universal y de calidad.
26. Seguridad social universal.
27. Arte, cultura y patrimonio cultural como derechos.
28. Promoción del conocimiento, la investigación y el desarrollo tecnológico.

VII. Trabajo, Desarrollo Económico y Justicia Social

29. Trabajo digno, derechos laborales y salarios justos.
30. Justicia social y economía para el bien común.
31. Combate a la pobreza y la desigualdad.
32. Desarrollo económico incluyente y sostenible.
33. Apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas.
34. Emprendimiento, innovación productiva y economía social.
35. Equidad y justicia tributaria.
36. Respeto y protección de la propiedad privada, social y comunitaria.
37. Desarrollo y protección del campo mexicano.

VIII. Gobernanza, Integridad Pública y Combate a la Corrupción

38. Gobernanza democrática y fortalecimiento institucional.
39. Transparencia y rendición de cuentas.
40. Combate a la corrupción.
41. Fortalecimiento de los organismos constitucionales autónomos y de los mecanismos de control democrático.

IX. Paz, Seguridad y Justicia

42. Construcción de paz con verdad, dignidad y justicia.
43. Prevención social de la violencia y la delincuencia.
44. Fortalecimiento de las instituciones de seguridad y procuración de justicia.
45. Atención integral a víctimas de violencia.

X. Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Sostenible

46. Protección del medio ambiente y la biodiversidad.
47. Conservación del agua, suelo, aire y recursos naturales.
48. Protección y bienestar animal.
49. Educación ambiental.
50. Energías limpias y transición energética.
51. Combate al cambio climático.
52. Movilidad sostenible y sustentable.

XI. México en el Mundo

53. Defensa de los derechos de las personas mexicanas en el exterior.
54. Cooperación internacional para el desarrollo.
55. Promoción de la paz, los derechos humanos y la democracia en la agenda internacional.

Criterio orientador de valoración

Para efectos de la Base Cuarta de la Convocatoria, se considerará que una persona mantiene vinculación efectiva con una causa cuando existan elementos verificables que acrediten participación sostenida, liderazgo, representación, defensa, investigación, promoción, incidencia pública, acompañamiento comunitario, prestación de servicios especializados, elaboración de propuestas, generación de conocimiento o resultados concretos relacionados con alguna de las causas previstas en este Anexo.

Esta acreditación podrá realizarse mediante constancias, reconocimientos, publicaciones, estudios, proyectos, informes, testimonios, cargos desempeñados, actividades comunitarias, trabajo profesional, académico, social o cualquier otro medio idóneo de prueba que permita valorar objetivamente la trayectoria de la persona propuesta.

Apartado complementario

Habilidades Idóneas para el Trabajo Legislativo

Para efectos de la presente Convocatoria, se entenderá por habilidades idóneas para el trabajo legislativo el conjunto de conocimientos, capacidades, experiencia, competencias y aptitudes que permitan contribuir eficazmente al desempeño de las funciones

constitucionales de las y los integrantes del Congreso del Estado de Durango, particularmente en las tareas de representación ciudadana, elaboración legislativa, deliberación parlamentaria, control democrático, fiscalización y construcción de acuerdos.

La acreditación de estas habilidades podrá sustentarse mediante la experiencia profesional, académica, técnica, comunitaria, empresarial, social, legislativa, jurisdiccional, administrativa o de servicio público de la persona aspirante.

I. Conocimientos especializados relevantes para la función legislativa

Se valorará la experiencia, formación o conocimiento acreditado en una o más materias vinculadas con las responsabilidades del Congreso del Estado de Durango, entre ellas:

a) Derecho constitucional, derechos humanos y sistema democrático;

b) Administración pública, gobierno y gestión pública;

c) Finanzas públicas, presupuesto, fiscalización y rendición de cuentas;

d) Seguridad, justicia y combate a la corrupción;

e) Desarrollo económico, empleo, productividad y competitividad;

f) Educación, ciencia, tecnología e innovación;

g) Salud pública y seguridad social;

h) Desarrollo social, combate a la pobreza y políticas de bienestar;

i) Medio ambiente, recursos naturales, agua, energía y cambio climático;

j) Desarrollo rural, pesca, ganadería y seguridad alimentaria;

k) Igualdad sustantiva, paridad y derechos de las mujeres;

l) Derechos de pueblos indígenas y afrodescendientes;

m) Juventudes, infancia y grupos en situación de vulnerabilidad;

n) Relaciones internacionales, migración y cooperación internacional; y

o) Cualquier otra materia relacionada con las comisiones legislativas del Congreso del Estado de Durango.

II. Capacidades para la elaboración y análisis legislativo

Se considerará favorablemente la experiencia acreditada en:

a) Elaboración, análisis o revisión de iniciativas, reglamentos, políticas públicas o instrumentos normativos;

b) Investigación jurídica, económica, social o técnica;

c) Elaboración de diagnósticos, propuestas o recomendaciones de política pública;

d) Generación de evidencia para la toma de decisiones públicas;

e) Evaluación de programas gubernamentales; y

f) Producción de publicaciones, estudios o documentos de análisis.

III. Capacidades de representación y vinculación social

Se valorará la experiencia demostrable en:

a) Representación de organizaciones, sectores sociales o comunidades;

b) Trabajo territorial y comunitario;

c) Gestión social y construcción de soluciones colectivas;

d) Participación ciudadana y fortalecimiento comunitario;

e) Defensa o promoción de derechos;

f) Mediación y atención de conflictos sociales; y

g) Vinculación con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas o sectores productivos.

IV. Capacidades para el trabajo parlamentario

Se considerarán especialmente relevantes:

a) Deliberación y argumentación pública;

b) Construcción de consensos y acuerdos;

c) Negociación política e institucional;

d) Trabajo colegiado y coordinación de equipos;

e) Dirección de proyectos o procesos complejos;

f) Planeación estratégica y evaluación de resultados;

g) Comunicación pública y rendición de cuentas; y

h) Capacidad para participar en órganos colegiados de decisión.